

1^{ta}
Año de 1677

NOTA
 Ph. Anaxer Mexico conuocada
 En la Ciudad de Tacca: Dice: Que
 hace quince años sirvió la Consuta de Mexi-
 co a satisfacción del Rey. Que quando se le ha
 opeado hazer ausencia, se le ha concedido litem-
 cia por el Ayuntamiento. Que teniendo precisi-
 on de venir a esta Ciudad por 15, o, 20 dias, pidi-
 o licencia al Ayuntamiento. Y se le nega con
 pretexto de ser preciso en esta Ciudad para
 la liquidacion de cuenta de quantas, como resul-
 ta del Mem. y decreto g. pnta. Que no obstante
 el sup. se vino a esta Ciudad, hace 10 dias,
 e intenta volverse a estas de 8, habiendo de
 sero Regente en su lugar; y ha sabido del
 Ayuntamiento. Que intenta vacarle la Consuta,
 y fixar Caxtilles a Concurre. Sup. Capitan
 de al Ayuntamiento, no invade en manera
 alguna.

R. Anaxer
 Part. de Tacca.

no
 Sec.
 Seb.



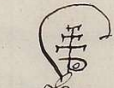
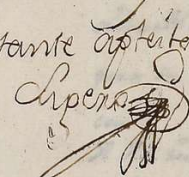
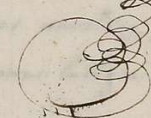
Señeta y ocho maravedis.

DELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea à todos ma-
nifiesto: Que yo D. Joseph Arnaner Medico, ve-
cino de la Ciudad de Tera y al presente hallado en
la Ciudad de Zaragoza, sin rebocar los demas pleitos
por mi antes de ahora constituidos y nombrados, ahora
de nuevo de mi buen grado, y ciertaciencia, certificado
de todo mi dño constituyo y nombro en Proxer mio le-
gitimor à D. Manuel Anes; D. Pedro Gil de
la corona; D. Andres de Franve; D. Manuel Arxa-
co; y D. Juan Fran. de la Justicia, que lo son del
Numero de la Real Aud. y demas Tribunales
de la presente Ciudad, especialmente para q. juntos,
ò de por si en mi nombre, y representando mi propia
persona, accion y derechos interben gan en quales-
quiera Pleitos, quaxiones, peticiones, y Demandas
assi civiles, como criminales, assi en demanda,
como en defenza que tengo, y espero tener con
qualesquiera Persona, ó Personas, Pleitos, y Uni-
versidades de qualquien estado, grado, y condicion

Sean; para cuyo efecto assi en juicio, como fuera
del oficio y den qualesquiera peticiones, presen-
ten C. A. Actor, testigo, y Probanzas; pidan Re-
cusaciones, Seguros, Excepciones, Aprehensiones,
Embargos y Desembargos, oyan Autos y Sentencias.
interlocutorias, y definitivas, acepten lo favora-
ble, y de lo contrario apelen, y Supliquen, presen-
ten en anima mia los licitos, y permitidos juu-
mentos q. para liquidacion de la verdad, y Jus-
ticia fueren convenientes; a finalm. e. hagan
todas las demas diligencias judiciales y extraju-
diciales que en el impeto, y curso de los Plejos
pudiesen ocurrir, y ofrecerse, aun q. vean tales
que por su naturaleza, y calidad requieran mas
especial Poder que el presente; pues para todo
ello con lo anexo, y conexo doy a dhor mis Procu-
radores todo el poder q. tengo, sin ninguna li-
mitacion; de forma que por falta del no deje
lo sobre dho de tener el devido efecto: Lo prometo-
terez por firme, y valedero todo lo referido, y qu-
anto por dhor mis Procuradores juratos, o depor-
si en razon de lo sobre dho fuere hecho, y procura-
do respectivamente, y aquellos, y el presente poder

no revocax en tiempo, ni manera alguna, do-
yo la obligacion q. a ellos hago de mi Persona, y to-
dos mis Bienes assi muebles, como sitios donde-
quiera hauidos y por haber. Hecho fue lo sobre
dho en la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos de Oc-
tobre del año conrado del Nacimiento de nro S.
Jesu Christo de mil setecientos sesenta y siete,
siendo a ellos presentes por testigos Juan. Bautis-
ta Somvilla, y Sebastian Prun, residentes en la
Ciudad de Zaragoza

Yo =  Don Domingo Samirca C. del Rey
nro Señor por todas las tierras, Reynos, y
Señorios, residente en la Ciu. de Zaragoza, que
a lo sobre dho presente fui et cetera
Es bastante testigo  

1775

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the left page. The text is dense and spans most of the page's height.

Vertical handwritten text on the left side of the right page.

Vertical handwritten text in the center of the right page.

Vertical handwritten text on the right side of the right page.



Veinte y siete de Mayo de 1761

EL REGOVARTE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y SIETE. Ex. mo. S.º

Pedro Gil de Saurona en nombre de D.º J.º de Aranaez Me-
dico conuido en la Ciu. de Ica, de q.º presento Poder
y del vando, ante el paxero, y en la mejor forma
que proceda Dize: Que haie catorce, o quince años
se halla subuido de Medico conuido p.ª dha Ciu-
dad, en cuyo tiempo ha procurado cumplir, como ha
cumplido con su obligacion, con la mayor puntua-
lidad y exactitud, sin que jamas se ay dado queja
alguna contra dho m.º.º; y quando le ha ocurrido
precision de ausentarse de ella, haciendole la pre-
sente aue y puntam.º, le ha conuido licencia p.ª
ello: Que esto notwithstanding, ni ndole preciso el haver
de pasar a esta Ciu.ª a depend.ª propia, que no
podia en caso de practicar personalm.º, ferir Memoria
real, exponiendole al Ayuntamiento de aquella, y su-
plicandole, se le librasa con dho.º quince, o veinte dias
de licencia, permitiendole dexar en su lugar otro Medico
de su satisfaccion, p.ª la asistencia de los pocos enfer-
mos que ay en dha Ciu.ª, a mas de D.º Ant.º Cors;
que tambien lo es conuido p.ª aquella, por quien, y
aun p.ª otros ha cumplido m.º.º diferentes veces, y en
alguna de ellas siete, u ocho meses, que han hecho
de ausencia, haviendole conuido dha Ciu.ª. Lien

M.º.º de Saurona

D.º J.º de Aranaez
Medico

Suplica a V.º.º muy etc

cia p.^a ello; Y in embargo se le denega, con el
falso pretexto, de que estaba p.^a a justarse que-
rentas, como resulta del Mem. con el Decreto que
se acompaña, y algo me refiero: Fue en virtud de la
presion que otro mi Pte. tenia de venir a esta Cui-
dad, determino no dexarlo de practicar, in em-
bargo de la denegacion de suencia, haue diez
dias, y esta en un modo de bolberie a esta Cui. don-
ta de ocho dias; en cuyo tiempo que faltaba
tenido noticia, intenta otra Cui. buscarle la Con-
duta, y fixar Carteles, llamando a Conuicio: Y
respeto de que no parece justo, ni bastante mo-
tibo p.^a que la expresada Cui. intente buscarle
otra Conduta, es peculiarmente siendo, como es, fuera
de tiempo, siquiendo de la a mi Pte. gran inmo-
perfuicio, por no tener otra a donde ir, ni ser
fácil el que se le proporcione: por tanto:

A S. E. m. do y Suplico, tenga por presentado
otro Pte. y Mem. y en uirtud se rebasnean
das, que otra Cui. no inove en manera alguna
en la Conduta de Medico, que mi Pte. esta e-
xerciendo, baxo los apellidos, y multas que
fueren del agrado de S. E. de que exibirá a mi
Pte. favor de S. E.

Pedro Fran. Salas
y Mariano Figero

Pedro Silba corona



Seiarte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto
S. S.

Garcés
Salvador
Villava
Morales
Vega
Truans
Figero

A. O. C. de 1767. Acta Gen.
Tanag. Octubre V. y 07 de 1767.

En atencion a lo que esta Parte Representa
por ahora como lo pide en todo, y sin hacer
novedad en este asunto el Ayuntamiento de
la Ciudad de Taca, y dentro de ocho dias, infor-
me, con remision de la Contata, que tubiere
hecha con esta Parte, lo que se le ofreciere y
pareciere sobre este asunto

